



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

DRID
ENCIA
POSTAL
PARA BILBAO MADR
BARCELONA Y VALEN
PONGAN N.º DISTRITO POS



Año CXL

Miércoles, 27 de junio de 1973

Núm. 145

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.298

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Pirotecnia Zaragozana"

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Empresa "Pirotecnia Zaragozana" de esta capital y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la Dirección de la Empresa "Pirotecnia Zaragozana" de esta capital y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, y

Resultando que con fecha 13 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año,

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la Empresa "Pirotecnia Zaragozana".

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 15 de junio de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio será de aplicación a "Pirotecnia Zaragozana", empresa dedicada a la fabricación de fuegos de artificio. El ámbito territorial de aplicación del presente Convenio se circuns-

cribe al centro de trabajo que "Pirotecnia Zaragozana" tiene en Casetas (Zaragoza), así como al personal de las oficinas que radica en Zaragoza.

Art. 2.º Ambito funcional. — El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre "Pirotecnia Zaragozana" y los trabajadores a su servicio, regidos por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industrias Químicas y encuadrados en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas de Zaragoza.

Art. 3.º Ambito personal. — El presente Convenio afectará a los trabajadores que prestan servicios en la Empresa a que se refiere el artículo anterior, exceptuándose únicamente los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º Ambito temporal. — El presente Convenio tendrá una duración de dos años, iniciando su vigencia el día 1.º de abril de 1973 y finalizando el 31 de marzo de 1975, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie por cualquiera de las representaciones para proceder a su revisión o rescisión, con tres meses de antelación a su finalización o la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Revisión. — Si durante la vigencia del presente Convenio se formalizase Convenio colectivo sindical interprovincial que supere las condiciones totales que actualmente se pactan, las representaciones económica y social se comprometen a solicitar la adhesión al Convenio de ámbito superior, de acuerdo con las normas vigentes.

Art. 6.º Comisión mixta interpretativa. — Con el fin de resolver las cues-

tiones que surjan en la aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión mixta interpretativa de la forma siguiente: Presidente, el del Sindicato Provincial de Industrias Químicas o persona en quien delegue; dos Vocales económicos y dos Vocales sociales designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones; Secretario, el del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, o, en caso de imposibilidad, un funcionario sindical.

Art. 7.º Ambas representaciones económica y social convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio.

De existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, su dictamen será vinculante para las partes que se han sometido a su arbitraje, y de no serlo, las partes someterán la cuestión a la Autoridad competente.

Art. 8.º Denuncia. — Este Convenio colectivo de Empresa podrá ser denunciado por cualquiera de las representaciones económica o social. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, en solicitud al Delegado provincial de la Organización Sindical de la autorización de nuevas deliberaciones, en su caso, con la antelación mínima de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del presente Convenio. Para ello se acompañará al escrito de

denuncia, certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para conocimiento de la otra representación.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones, salvo lo dispuesto en el artículo 5.º del presente Convenio.

Art. 10. Si los estudios o deliberaciones motivadas por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior a la fecha de expiración del mismo o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha en que se llegue a nuevo acuerdo o, en su caso, se dicte norma de obligado cumplimiento por la autoridad laboral.

Art. 11. Garantías. — Las disposiciones del presente Convenio de Empresa, en cuanto sean más favorables en su conjunto para los trabajadores afectados, sustituyen cuantas condiciones de trabajo de carácter económico se hallen en vigor, salvo las concedidas individualmente por la Empresa a los trabajadores, que les serán respetadas, como condiciones más beneficiosas, con carácter "ad personam".

Art. 12. Retribuciones. — Se establecen los salarios de las distintas categorías profesionales en la cuantía que señala la tabla salarial que se detalla a continuación:

Si durante la vigencia del presente Convenio existiese modificación del salario mínimo interprofesional por disposición oficial, los salarios base de todas las categorías de la tabla reseñada y el concepto de peligrosidad se incrementarían en el porcentaje que suponga la citada modificación.

En el caso de que en dicho período de vigencia no se produzca ninguna variación oficial de salarios, el aumento sobre el salario base y el concepto de peligrosidad será el porcentaje de elevación del costo de vida que señale oficialmente el Instituto Nacional de Estadística referido al período 1 de abril de 1973 al 31 de marzo de 1974, y este aumento regirá desde 1 de abril de 1974.

El plus de convenio se abonará por día trabajado y siempre bajo la condición de un rendimiento normal en el trabajo o misión encomendada.

Art. 13. Premios de antigüedad. — A los salarios base consignados en la tabla de referencia se adicionarán, según los módulos de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, los correspondientes premios de antigüedad, tanto de los períodos vencidos como de los que vengzan con posterioridad al 1 de abril de 1973.

Art. 14. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de 18 de Julio y de Navidad serán equivalentes en su cuantía a quince días cada una de ellas y serán halladas sobre la columna primera del presente Convenio, es decir, sobre salario base.

Como complemento graciable ofrecido con posterioridad y voluntariamente por la representación económica, en las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, el personal percibirá en cada una de ellas una cantidad equivalente a otros cinco días calculados sobre las retribuciones de la columna primera. Este complemento, al igual que la gratificación, será prorrateable en función del tiempo trabajado, en la forma prevista en la Reglamentación de Trabajo.

Art. 15. Festividad de Santa Bárbara. — Será considerado como día festivo y no recuperable.

Art. 16. Participación en beneficios. Santa Bárbara. — En concepto de participación en los beneficios de la empresa, ésta abonará anualmente a su personal una cantidad equivalente a quince días, calculados sobre la primera columna de la tabla salarial. En todo caso, la cantidad estará en función del tiempo de permanencia en la plantilla de la empresa, prorrateándose en proporción al año. Su abono se hará la víspera de Santa Bárbara, al objeto de que los trabajadores solemnicen mejor la festividad de su santa Patrona.

Categorías profesionales	Salario base	Peligrosidad	Plus de Convenio	Total pts. salario de Convenio
Mensual				
Oficial administrativo	10.000,—	—	3.000,—	13.000,—
Auxiliar administrativo	5.610,—	—	600,—	6.210,—
Contramaestre	13.000,—	1.300,—	3.500,—	17.800,—
Encargado	11.000,—	1.100,—	3.500,—	15.600,—
Diario				
Capataz	273,—	27,—	136,50	436,50
Oficial de primera	248,—	25,—	124,—	397,—
Oficial de segunda	230,—	23,—	115,—	368,—
Oficial de tercera	222,—	22,50	111,—	355,50
Ayudante especialista	214,—	21,50	107,—	342,50
Peón ayudante	197,—	20,—	98,50	315,50
Peón	187,—	19,—	93,50	299,50
Oficiala de primera	197,—	20,—	98,50	315,50
Oficiala de segunda	191,—	19,—	95,50	305,50
Ayudanta	187,—	19,—	93,50	299,50
Pinche de 17 años	140,—	—	70,—	210,—
Pinche de 16 años	115,—	—	57,50	172,50
Pinche de 15 años	86,—	—	43,—	129,—
Pinche de 14 años	74,—	—	36,—	110,—

Art. 17. Vacaciones. — El personal técnico y administrativo se regirá por lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas. El personal obrero disfrutará de veintiún días naturales.

Art. 18. Complemento en caso de enfermedad o accidente. — En caso de accidente o enfermedad que requiera intervención quirúrgica o internamiento en clínica, la empresa complementará las prestaciones que abone la Seguridad Social hasta completar el total salario real del accidentado o enfermo.

Art. 19. Ropa. — A todo el personal de la empresa se le dotará de dos prendas de trabajo al año. Independientemente, al personal que intervenga en quema de colecciones será provisto de un uniforme al año y, además, una bata o un buzo, según prefieran.

Art. 20. Forma de efectuar los desplazamientos. — Las órdenes de viaje se transmitirán con un mínimo de tres horas, siempre que haya posibilidad de ello, ya que se depende de las instrucciones del cliente, por lo que concurren ocasiones en que, sin previo aviso, anticipan la fecha de quema de los fuegos, comunicando tal decisión a la empresa en los últimos momentos, motivando el tener que disponerse la salida del operario en la primera combinación de viaje existente. No obstante, los desplazamientos, en líneas generales y salvo las excepciones que imprevistamente puedan surgir, se efectuarán de la siguiente forma:

a) Salidas por ferrocarril. — Estas podrán ser en los trenes de la mañana que pasen por Casetas entre las siete a las nueve de la mañana. En estos casos las instrucciones se transmitirán el día anterior.

b) En los rápidos que pasan por Casetas de dos a cuatro de la tarde, en cuyos casos las instrucciones u órdenes de salida se entregarán el día anterior o en la mañana del mismo día, según posibilidades.

c) En los expresos de madrugada. Estas órdenes se darán el día anterior, dejando el trabajo en fábrica a las seis de la tarde, para facilitar tiempo de arreglarse, cenar y descansar antes de la salida.

Salidas con camión. — En las localidades que disten más de 200 kilómetros, la salida será el día anterior con tiempo suficiente para que llegue el camión a destino, pernoctar y al día siguiente realizar el trabajo de instalación y quema de los fuegos.

En desplazamientos a poblaciones con distancia inferior a 200 kilómetros, la salida se efectuará el mismo día por la mañana, ya que mucho del trabajo

a realizarse se lleva adelantado de fábrica. Si se regresa de madrugada, se concederá un descanso mínimo de ocho horas para incorporarse a fábrica.

Art. 21. Dietas. — Se establecen según el siguiente detalle: Dietas por desplazamientos a la Costa del Cantábrico, Costa del Sol y Costa Brava, 450 pesetas diarias. Resto del país, 400 pesetas diarias.

Art. 22. Percepción en días festivos. Cuando concorra el caso de que en un desplazamiento quede incluido algún domingo o festivo no recuperable se abonará suplemento de viático, que se establecerá de la siguiente forma:

a) Los viajes de ida y regreso en domingo o festivo no recuperable se abonará el tiempo invertido, hasta un máximo de ocho horas, como extraordinarias, con un recargo del cuarenta por ciento.

b) Los domingos y festivos no recuperables que toquen incluidos en un desplazamiento y que sean destinados para trabajos de preparación y montaje o de disparo, se abonará suplemento de ocho horas extraordinarias, con un recargo del sesenta por ciento.

Se incrementará también la percepción con la de peligrosidad y plus de convenio correspondiente a una jornada de trabajo.

Art. 23. Viático de disparo. — Se abonará de acuerdo con el siguiente detalle: Encargado, 700 pesetas; Capataz, 650 pesetas; Oficial primera, 600 pesetas; Oficial segunda, 550 pesetas; oficial tercera, 500 pesetas; Ayudante especialista, 450 pesetas; Peón ayudante y Peón, 400 pesetas.

Estas cantidades se establecen para el disparo en una sola sesión o noche de cada colección, cuya categoría sea de las clasificadas por la empresa, desde el número seis en adelante, cuyo precio actual es de 10.500 pesetas, según tarifa de "Pirotecnia Zaragozana".

Cuando por disposición del cliente sea programada la quema de una colección del número seis en adelante para más de una sesión o varias noches, el viático a abonar será el fijado para cada categoría en el anterior detalle por la primera noche y un suplemento del 20 por 100 del mismo para cada una de las restantes.

Cuando por exigencia del cliente es necesario desplazar un operario para la quema de una colección de categoría inferior a la número seis, el viático a abonar será del 50 % del figurado en el detalle anteriormente reseñado para cada categoría, justificando esta cantidad porque se envían totalmente arma-

das y dispuestas para su colocación y disparo.

El disparo de mascletás o tronadas (sesiones detonantes diurnas) devengará un viático consistente en el 30 % de las cantidades señaladas para cada categoría en el detalle aludido, toda vez que este festejo se desarrolla siempre durante el día, normalmente por las mañanas y en la mayor parte de los casos dentro de la jornada laboral. Además se hace constar que los precios de estas sesiones diurnas son más reducidos que los de las colecciones, pues oscilan entre 3.000 a 10.000 pesetas.

Art. 24. Plus de carretera. — Será abonado a los chóferes a razón de treinta y cinco céntimos el kilómetro.

Art. 25. Repercusión del acuerdo en los precios de venta. — Las representaciones sindicales del presente Convenio hacen constar que en el conjunto de las estipulaciones del mismo no determinará por sí solas una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados o manufacturados por la empresa.

Art. 26. Compensación. — Las cantidades pactadas son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, uso o costumbre.

Art. 27. Rendimientos mínimos. — En cuanto a los rendimientos mínimos, ambas representaciones reconocen la imposibilidad de confeccionar las tablas correspondientes, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por la empresa.

Art. 28. Salario-hora profesional. — De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de junio de 1961, se adjunta al presente Convenio la fórmula para el cálculo del salario-hora individual y que se detalla en el anexo 1 incorporado al presente Convenio.

Art. 29. Disposición final. — En todo lo que no hubiere sido pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas y demás disposiciones legales de general aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

ANEXO NUM. 1

Fórmula para hallar el salario-hora individual Convenio colectivo empresa "Pirotecnia Zaragozana"

Salario hora profesional (para salario mensual):

$$\frac{12 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

Salario-hora profesional:

$$\frac{365 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

Detalle:

12 = Meses del año.

A = Importe anual antigüedad.

N = Importe gratificación de Navidad.

J = Importe gratificación 18 Julio.

D = Número de domingos al año.

F = Festivos no recuperables.

V = Días de vacaciones anuales.

SC = Salario de Convenio.

365 = Días del año.

8 = Jornada legal de trabajo.

* * *

Núm. 4.299

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Médicos de Entidades Médico-Farmacéuticas (Seguro libre)

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, para la Agrupación de Médicos de Entidades Médico-Farmacéuticas (Seguro libre), encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación Social y Económica de la Agrupación de Médicos de Entidades Médico-Farmacéuticas (Seguro libre), encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1970, fue elevado el Convenio que nos ocupa a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta que las mejoras en el mismo establecidas excedían de los

topes máximos autorizados por Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, la cual dio su conformidad a las mejoras pactadas.

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Médicos de Entidades Médico-Farmacéuticas (Seguro libre).

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 16 de junio de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical ha de regular las relaciones de trabajo, en Zaragoza capital y su provincia, entre las Entidades Médico-Farmacéuticas (Seguro libre) y los Médicos que en ellas presten sus servicios.

Ambito personal

Art. 2.º Quedan afectados por el presente Convenio los Médicos que presten servicios en Entidades Médico-Farmacéuticas (Seguro libre).

En caso de que algunos de estos profesionales, y a requerimiento de la empresa, hayan prestado sus servicios con un plazo no inferior a tres meses,

se entenderá que existe contrato verbal, según las normas vigentes del régimen laboral y, por tanto, estarán acogidos igualmente al presente Convenio.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral competente, si bien se pacta que las mejoras económicas surtan efectos desde el día 1.º de enero de 1973.

Art. 4.º La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1973, prorrogándose de año en año siempre que no sea denunciado por alguna de ambas partes con una antelación de tres meses a su vencimiento, o de cualquiera de sus prórrogas.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º Con respecto a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo dispuesto en la materia. No obstante, con el fin de solventar las dudas que puedan surgir de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, que actuará como Presidente de la Comisión, y dos vocales de la Unión de Empresarios y otros dos de la Unión de Trabajadores y Técnicos, nombrados para cada caso, de entre los que han intervenido con este carácter en las deliberaciones del Convenio. Actuará de Secretario un funcionario de la Organización Sindical.

Cuando existan razones que así lo aconsejen, podrá el Presidente del Sindicato delegar la función de Presidente de la Comisión mixta interpretativa en el Vicepresidente, o en otra persona.

Art. 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de todas cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse en la interpretación y aplicación de este Convenio, con el fin de que dicha Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 7.º El Convenio colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral correspondiente, y con una antelación mínima de tres meses anteriores a la terminación de su vigencia o

de cualquiera de sus prórrogas. A tal fin, acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado para estos efectos por la representación sindical que corresponda, y en el que se razonarán las causas determinantes de tal decisión, acompañando copia para la entrega a la otra parte.

Art. 8.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión mediante la solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 9.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior a la fecha de expiración del Convenio o, en su caso, a la de cualquiera de las prórrogas, éste que nos ocupa se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones comprendidas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantía

Art. 11. Las disposiciones del presente Convenio colectivo, en cuanto más favorables en su conjunto a los Médicos a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor, salvo aquellas mejoras concedidas individualmente con carácter "ad personam", que serán respetadas.

Art. 12. Las condiciones pactadas serán compensables con las mejoras existentes y que rijan por imperativo legal, convencional o administrativo.

Repercusión del acuerdo en el precio de los servicios

Art. 13. Las representaciones económica y social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en el Convenio no determinarán una elevación de los precios del servicio a que dedican su actividad las empresas afectadas.

Retribuciones

Art. 14. Las retribuciones mensuales que percibir por los facultativos afectados por este Convenio se consignan en el cuadro que, como anexo número 1, se une al presente texto.

Art. 15. La indemnización que por el uso de los consultorios propiedad de

los facultativos tiene que satisfacer la entidad, se fija en el 10 por 100 sobre la retribución de Convenio.

Art. 16. Los incrementos en las retribuciones que se establecen en el presente Convenio tendrán repercusión en las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

Antigüedad

Art. 17. Se establecerán aumentos por años de servicio (antigüedad) del 3,33 por 100 anual sobre el sueldo base, con efectos retroactivos al 1 de enero de 1970 a los efectos de iniciar su abono.

Organización de los servicios

Art. 18. Se faculta a las entidades, cualquiera que sea el número de asegurados que tenga la cartera del ramo en la localidad, para nombrar, en los casos que ésta no tuviera más que un solo facultativo de la especialidad, a otro especialista, quien se encargará de la asistencia de aquellos asegurados que solicitasen, por escrito, de la Dirección de la entidad y razonadamen-

te, no ser atendidos por el Médico que les corresponda del cuadro normal de la entidad.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo no previsto en el presente Convenio colectivo sindical se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Médicos al servicio de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéuticas (Seguro libre) de 12 de febrero de 1964 y disposiciones complementarias.

Segunda. Ambas representaciones manifiestan la imposibilidad de adjuntar al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional y rendimientos, en razón de que no se trata de un salario pactado diario ni mensual, sino percepciones o retribuciones referidas a número indeterminado de asegurados.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

CUADRO DE RETRIBUCIONES

Retribuciones a sueldo fijo	SUELDO BASE		
	Laborales	Jornada Festivos	Total
Médico general no existiendo Puericultor de Zona	6.200,—	1.034,—	7.234,—
Médico general existiendo Puericultor de Zona	4.802,—	800,—	5.602,—
Puericultor de Zaragoza	5.818,—	968,—	6.786,—
Especialista grupo especial	12.176,—	2.029,—	14.205,—
Especialista grupo 1)	12.176,—	2.029,—	14.205,—
Especialista grupo 2)	11.275,—	1.878,—	13.153,—
Médico de guardia y urgencia con servicio de ocho horas	7.299,—	—	7.299,—
Retribución a tanto por familia			
Médico general no existiendo Puericultor de Zona	20,90	3,43	24,33
Médico general existiendo Puericultor de Zona	16,—	2,66	18,66
Especialista grupo especial	1,02	0,16	1,18
Especialista grupo 1)	1,02	0,16	1,18
Especialista grupo 2)	0,80	0,13	0,93
Ayudante de mano del especialista quirúrgico	0,56	0,10	0,66

Núm. 4.419

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número E-50 de 1973, seguidos a instancia de Josefina Brunet Puyuelo, contra Tomás Caudevilla Guillén, por débitos de sentencia, en ejecución, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una máquina formadora de barras de pan, marca "Statin", sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 1,5 CV, en perfecto estado de funcionamiento. Valorada en pesetas 20.000.

Una máquina refinadora de masa, para fábrica de pan, de cilindros verticales, marca "Balart", sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de unos 2 HP aproximadamente, en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Valorada en 15.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 29 de septiembre, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Jesús Caudevilla Ramo, en Zaragoza (paseo de Cuéllar, número 9, bajo), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 % efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 20 de junio de 1973. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.365

Magistratura de Trabajo núm. 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, bajo el número 2.842 de 1973, instado por Delegación Provincial de Tra-

bajo, María - Carmen Martínez, y otros, contra Supermercados Padilla, en reclamación de otros conceptos-crisis, con fecha de hoy se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo, copiado literalmente, dicen así:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de junio de 1973. — El ilustrísimo señor don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el presente juicio promovido a virtud de resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, que afectó a los productores María-Carmen Martínez Bes, Milagros Sánchez Bárcenas, Isabel Peña Bueno, Antonio Blasco Rodrigo, Teresa Herrero Nestares, María-Teresa Espeja Yagüe, Antonio Sicilia Romero, Fernando Navarro Bosque, Aurelia Hernández Sanz y María-Carmen Zapata Jaca, asistidos del Letrado de los mismos don Leonardo Camón del Pozo, contra la empresa Supermercados Padilla, sobre crisis, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Delegación Provincial de Trabajo a virtud de expediente de regulación de empleo, debo condenar y condeno a la empresa Supermercados Padilla a que, en concepto de indemnización por la rescisión definitiva de sus contratos de trabajo, abone a los actores las siguientes cantidades: a María-Carmen Martínez Bes, 2.800 pesetas; a Milagros Sánchez Bárcenas, 3.300 pesetas; a Ismael Peña Nueno, 1.300 pesetas; a Antonio Blasco Rodrigo, pesetas 5.500; a Teresa Herrero Nestares, 2.800 pesetas; a María-Teresa Espeja Yagüe, 2.800 pesetas; a Antonio Sicilia Romero, 5.500 ptas.; a Fernando Navarro Bosque, 5.500 pesetas; a Aurelia Hernández Sanz, 2.800 pesetas, y a María-Carmen Zapata Jaca, 1.700 pesetas. Notifíquese a las partes enterándolas que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 21 de abril de 1966, sobre procedimiento laboral; contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrá anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el letrado que debe formalizar el recurso.

Si recurriese la parte demandada, deberá presentar al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de "fondo de anticipos reintegrables" sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma. Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber

depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Benjamín Blasco Segura". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la empresa Supermercados Padilla, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 15 de junio de 1973. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1973, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto del presupuesto extraordinario

4.266. Belchite

Cuenta de administración del patrimonio (1972)

4.294. Utebo
4.350. Used (1959 y 1960)
4.355. Codo
4.431. Cosuenda
4.445. El Frago

Cuenta general del presupuesto ordinario (1972)

4.293. Utebo
4.350. Used (1959 y 1960)
4.355. Codo
4.431. Cosuenda
4.445. El Frago

Cuenta general del presupuesto extraordinario

4.351. Urrea de Jalón (1971-1973).

Cuenta de caudales (1972)

4.355. Codo
4.431. Cosuenda

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto (1972)

4.355. Codo
4.431. Cosuenda
4.445. El Frago

Expediente de suplemento de crédito

- 4.355. Codo
4.434. Novillas
4.437. Azuara

Presupuesto extraordinario

- 4.296. Piedratajada

Núm. 4.354

CARINENA

Concurso

Objeto: Explotación del servicio de bar y restaurante de la Piscina municipal.

Tipo de licitación: No se fija, por tratarse de concurso. Los licitadores ofertarán la cuantía que estimen adecuada.

Duración del contrato: Desde la fecha de adjudicación hasta el 30 de abril de 1974.

Garantías del contrato: La provisional será de 5.000 pesetas, y la definitiva, la que resulte de aplicar el 4 por 100 a la cantidad ofertada por el adjudicatario y aceptada por la Corporación.

Modelo de proposición: El que figura en el pliego de condiciones, unido al expediente de este concurso, y obrante en la Secretaría de la Corporación.

Plazo, lugar y horas para presentar plicas: Será de diez días hábiles a partir del siguiente también hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; se efectuará en la Secretaría de la Corporación y en horas de oficina.

Luar, día y hora para la apertura: En el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las once horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo para presentación de plicas.

Las proposiciones deberán ir debidamente reintegradas.

Cariñena, 12 de junio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.436

CUARTE DE HUERVA

Ha solicitado don Emilio Fleta Quílez la instalación y funcionamiento de una industria de matricería y moldeado de plástico, emplazada en el kilómetro 7, hectómetro 5, de la carretera de Valencia.

Se abre información pública por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Cuarte de Huerva a 18 de junio de 1973. — El Alcalde, Mariano Fatás.

Núm. 4.415

EJEA DE LOS CABALLEROS

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 15 del mes actual, acordó designar el Tribunal que ha de calificar los ejercicios del examen de aptitud de tres plazas de matarifes municipales, quedando constituido de la siguiente forma:

Presidente: Alcalde o miembro electivo de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Don José-María Gascón Burillo, Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; representante del Profesorado Oficial; don Francisco Cuartero Huerta, Secretario general de la Corporación, y don Luis Cera Castillón, Oficial administrativo.

Secretario, Don Angel Navarro Banderés, Jefe de Negociado.

Se advierte que queda modificado en su parte relativa, el edicto número 3.822, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 126, de fecha 4 del actual mes.

Lo que se publica a los efectos del Reglamento de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para poder recusar a los miembros del Tribunal.

Ejea de los Caballeros, 18 de junio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.356

FABARA

Establecido en la Ley 41 de 1964, de 11 de junio, sobre reforma del sistema tributario, el nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana, de implantación en todo el territorio nacional, y habiéndose dictado el correspondiente acto administrativo delimitando el suelo sujeto a dicha contribución en este término municipal, y para dar cumplimiento a las disposiciones dictadas al respecto, por el presente edicto se concede un plazo de dos meses, contados a partir de su publicación, para que los propietarios afectados puedan cumplir con la obligación de presentar las declaraciones, con arreglo al modelo oficial a que se refiere la Orden de 24 de febrero de 1966, con los documentos complementarios por motivos de exención, reducción u otras características especiales

que puedan modificar la base imponible.

Dicha obligación incumbe a la totalidad de los propietarios de fincas enclavadas dentro de la citada delimitación, tanto en lo que corresponde al casco urbano como a aquellas otras que, estando dentro del término municipal, tienen carácter de urbanas.

No obstante, ha de advertirse que, para facilitar a los propietarios el cumplimiento de esta obligación, la Corporación municipal ha contratado con una empresa técnica, debidamente reconocida y competente, la realización de todos los trabajos necesarios, de forma que los interesados podrán utilizar estos servicios, mediante el abono de la tasa legalmente establecida de pesetas 350 por unidad urbana.

Para mayor simplificación, se entenderá que los propietarios que no formulen las declaraciones en el plazo establecido o las presenten incompletas, subrogan al Ayuntamiento en el cumplimiento de dicha obligación, en cuyo caso la tasa que se devengue por la prestación del servicio de referencia, se girará en la forma determinada en la Ordenanza correspondiente. También se girará la tasa cuando la revisión de las declaraciones presentadas por los interesados lleve consigo alteraciones o corrección por defectuosas.

Coincidente con el plazo mencionado, el personal autorizado y especializado procederá a la toma de datos de cada finca considerada de urbana a los fines indicados.

Finalmente, también ha de advertirse a todos los propietarios que tienen la obligación de facilitar al personal autorizado, a quien podrá requerirse que acredite su personalidad, los datos y antecedentes que les sean solicitados y el libre acceso a la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fabara a 13 de junio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.433

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Creación de coto privado de caza

Este Ayuntamiento tiene acordado constituir un coto local de caza sobre este término municipal, que comprenderá los montes comunales y los terrenos sobre los que ostentan titularidad y las fincas particulares, exceptuándose las reservas de caza preceptuadas por la Ley.

A estos fines, y para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del vigente Reglamento de Caza, se convoca a los propietarios de fincas rústicas

sitas en el término municipal y a los titulares de aprovechamientos sobre las mismas, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan ante este Ayuntamiento para manifestar por escrito la inclusión de sus propiedades en el coto, advirtiéndole que se entenderá que los que no comparezcan ceden voluntaria y gratuitamente el aprovechamiento de la caza sobre sus propiedades en favor de este municipio.

La Puebla de Alfindén a 20 de junio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.430

MEZALOCHA

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el documento oficial que se indica a continuación, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes: Presupuesto municipal extraordinario número 1.

Mezalocha a 19 de junio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.432

PASTRIZ

Hallazgos

Miguel Martínez Pérez, casado, vecino de Pastriz, se ha personado en esta Alcaldía dando cuenta de haber hallado y recogido un mediopontón, pintado en color negro y azul, con el número 7 en blanco, a unos 50 metros del río Ebro, en su margen izquierda, en posición de volcado y en el interior de una chopera. Lleva un trozo de cadena.

El que acredite legalmente ser su dueño se hará cargo del mismo medianamente el pago de los gastos habidos.

Pastriz, 19 de junio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.435

UTEBO

Don Angel Adiego Sanjuán, Director gerente de la empresa "Maquinaria y Metalurgia Aragonesa", S. A., solicita licencia municipal para instalar almacén y red de distribución de propano para usos industriales de dicha empresa, con emplazamiento en el cruce del ferrocarril de Logroño a Zaragoza y el río escurrodero de Varranas, punto que coincide también con la estación de Utebo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.º de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes durante el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Utebo, 20 de junio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 4.429

STEFAN BOLZ, de 24 años de edad, de estado soltero, vecino que fue de

Heidelberg 6900 (Alemania), natural de Warnemünde (Alemania), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el Juzgado comarcal de Calatayud, para que cumpla diez días de arresto personal, que le resultan impuestos en juicio de faltas número 149 de 1972, por impago de la multa impuesta, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de dicho Juzgado.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.425

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 146 de 1973 se tramita expediente de dominio instado por don Manuel Gonzalvo Novella, representado por el Procurador señor Bibián, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

Término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), parcela, finca con riego, en paraje "Mudada", con cabida 12 áreas de riego o 1.200 metros cuadrados aproximadamente. Linda: por Norte y Sur, brazal; Oeste, con parcela de Lorenzo Gracia Sorrosal, y Este, con parcela de Joaquín Salas. Es parte indivisa, realmente, de la parcela 125 del polígono 12 del Catastro Topográfico Parcelario, que en su totalidad figura a nombre de Pilar Girón Miguel.

Por medio del presente se cita a doña Pilar Girón Miguel y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que dentro de los diez días, siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con la prevención que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 -
Año	1.000 -
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 -

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones